

Y ha sido en esta parte la providencia y refrendada en el asunto
 ha estado siempre al cargo y cuidado de Lorenzo Martinez Cabre
 no muy antiguo y a buen proceder, y despues de su fallecimiento al
 Sr. Juan Maria de la Carrel de govia y su hijo de esta, quienes
 a exemplo de su Padre y Padre se han manejado como corre
 donde, sin dañar lugar a queas, ni ocasionar daño alguno conmu
 do a los moradores de dicha Aluxta; En esta atencion y a que por los
 fundamentos y motivos antecedentes debe preferirse la viuda y su
 hijo a iguales que en otro sueto; Denegó la Ciudad la pretension
 del dho Padre Vicerector de esta Teresa: Y Acordó que el
 citado Alamo señalado a esta Comunidad, o en su nombre, sea y se
 entienda que ha de estar precisamente en la custodia y cargo de la
 referida Maria de la Carrel de govia, y su hijo, como anterior
 mente, y en otra forma; Tenel caso de no acomodarse aquella
 con esta justa providencia lo manifestara a este Ayuntamiento
 para dar en su de sus facultades lo que correspondiere

Se vede en quanto de
 las Casas de la Corte
 p^a Libreria de las
 Sociedades de

Señor D. Antonio Rocamora y Ferrer de n. y no
 por los Individuos de la Sociedad economica del Ayuntamiento de Pais
 Unio presente a la Ciu^d, hallarse con especial encargo y Comision
 de aquella para q^e manifieste a este Consistorio la necesidad en q^e
 se halla de un quanto para la colocacion de su Libreria en estas
 Casas Consistoriales, donde exercere sus funciones y concurren
 aia; Y hallandose una piedra pequena pero de suficiente capaci

